

	Documento	Acuerdo de sesión	P12.000.42_ACU
	Expediente	32/2025/P12400 - P12.400 - Sesión Junta de Gobierno Local	
	Asunto	SESIÓN ORDINARIA DE 14 DE AGOSTO DE 2025	

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
	LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL ESTHER GOMEZ RODRIGUEZ T.A.G. 14/08/2025	EL ALCALDE José Mazarías Pérez 14/08/2025
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 15704321275662752760 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Desarrollo económico, empleo e innovación

La Junta de Gobierno Local, adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO NÚM. 514.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO NÚM. 433 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE JULIO DE 2025 POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN EN CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA “SEGOVIA SÍ INNOVA”. (EXPEDIENTE EPAC 74/2025/P10002)

Visto el informe emitido por la Técnico de Desarrollo Económico y empleo con el visto bueno de la Concejala de Turismo, Innovación, Digitalización y Promoción Económica, de fecha 7 de agosto de 2025, en el expediente de referencia ePac 74/2025/P10002, en el que se hace constar:

Antecedentes:

Se ha advertido un error en el Acuerdo de La Junta de Gobierno Local Núm. 433, de 03 de julio de 2025, por el que se aprueba la propuesta de Aprobación de La Convocatoria para la Concesión en Concurrencia Competitiva de Subvenciones en el Marco del Programa “Segovia Sí Innova”. En relación con el cual puede observarse que en el epígrafe IV BENEFICIARIOS Y COMPATIBILIDAD de la convocatoria dispone:

- (...) *Los beneficiarios de estas ayudas serán las empresas legalmente constituidas que tengan su domicilio fiscal o sede en el municipio de Segovia (...)*

Número de expediente origen donde consta el error advertido: 2/2025/PG1200 A la vista de los antecedentes existentes, la redacción debe ser:

- (...) *Los beneficiarios de estas ayudas serán las empresas legalmente constituidas que tengan su domicilio fiscal, sede o centro de trabajo en el municipio de Segovia (...).*



, por lo que procede la rectificación del error advertido con arreglo a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 02 de octubre) (LPA en adelante).

Competencia.

La competencia para rectificar el error material corresponde al órgano que dictó el acto.

Legitimación.

El artículo 109.2 de la LPA dispone que las Administraciones públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, según la regla general del artículo 4.1 de la LPA, que considera interesados en el procedimiento administrativo no sólo a quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, sino también a los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y a aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución.

Requisitos:

Para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos (*"el error material o aritmético es solo el error evidente, que consiste en meras equivocaciones aritmética u operaciones, permaneciendo fijos los sumandos o factores operativos, es decir, aquellos que no trasforman ni perturban la eficacia sustancial del acto en que existen"* S^a 8/07/1982).
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; (*"Habiendo declarado también la Jurisprudencia que no hay posibilidad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos que no obran en el expediente"* S^a 8/07/1982).
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables (*"no hay que olvidar que los errores de hecho o aritméticos se caracterizan por versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito, según pone de relieve la jurisprudencia, todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación."*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

Código de identificación único 15704321275662752760	Página 2 de 4
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

Dada la naturaleza del procedimiento es necesario que se trate de un error de hecho que sea susceptible de subsanación sin que ello conlleve privar de efectos al acto.

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Procedimiento.

El procedimiento puede incoarse de oficio o a instancia del interesado.

El procedimiento ha de concluir con la resolución del órgano correspondiente (el mismo que dictó el acto) y se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de la rectificación.

A falta de previsión específica ante la falta de resolución expresa habrá de aplicarse la regla general del artículo 24 y 25 de la LPA.

La resolución que ponga fin al procedimiento será susceptible de los recursos que procedan, referidos evidentemente a la actuación de rectificación, no al contenido del acto objeto de rectificación.

Calificación del error.

Error Mecanográfico de transcripción.

Conclusiones:

El error a rectificar es patente, manifiesto, indiscutible y se evidencia de la sola comprobación de los datos obrantes en el propio expediente, su corrección no requiere interpretación, ni juicio de valor alguno y no representa una alteración del sentido del acto que rectifica.

El reconocimiento de este error no supone ni una revisión de oficio del fondo del Acuerdo adoptado, ni tampoco afecta a su propia subsistencia.

Por todo ello resulta procedente realizar la corrección de dicho error y modificar el texto del acuerdo.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Considerando lo dispuesto en el art. 9.4 de la LRJSP, Ley 40/15 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Vistos los Decretos del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente número 2023/04386, de fecha 28 de junio de 2023 por el que se aprueba la composición de la Junta de Gobierno y designación de sus integrantes, nombramientos de Tenientes de Alcalde, delegación de atribuciones del Alcalde en esta Junta de Gobierno y delegaciones especiales en Concejales, núm. 2024/05211, de fecha 2 de septiembre de 2024, de modificación de composición de Junta de Gobierno Local, variación de Delegaciones y denominación de Áreas, Decreto núm. 2024/05662 de 26 de septiembre de 2024, de concreción de la denominación de las Áreas de Gobierno y sus materias. (BOP de Segovia núm. 125 de 16 de octubre de 2024), y núm. 2025/01791, de fecha 3 de abril de 2025, de ampliación de delegación en materia de OFI (BOP de Segovia núm. 44 de 11 de abril de 2025).

La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, ocho de los nueve miembros que de hecho y de derecho integran este órgano, en base a los informes emitidos, de lo que se dará traslado a los interesados en el procedimiento, acordó:

Rectificar el error material de transcripción advertido en Acuerdo de La Junta de Gobierno Local Núm. 433, de 3 de julio de 2025, por el que se aprueba la propuesta de Aprobación de La Convocatoria para la Concesión en Concurrencia Competitiva de Subvenciones en el Marco del Programa “Segovia Sí Innova”. (EXPEDIENTE EPAC 2/2025/PG1200 en el sentido indicado en la parte expositiva del informe que antecede y así:

DONDE DICE:

- (...) *Los beneficiarios de estas ayudas serán las empresas legalmente constituidas que tengan su domicilio fiscal o sede en el municipio de Segovia (...)*

DEBE DECIR:

*(...) Los beneficiarios de estas ayudas serán las empresas legalmente constituidas que tengan su domicilio fiscal, sede **o centro de trabajo** en el municipio de Segovia (...).*

Acordado, así lo CERTIFICO como Secretaria General Acctal y secretaria de la sesión, para que así conste en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra h) del Real Decreto 128/2018, (RJFHCHN) y en el artículo 177 apartado 3 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), y la reserva de los términos definitivo que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF)

Cúmplase, Art. 21.1 r) de la Ley 7/1985, RBRL. EL ALCALDE.

Código de identificación único 15704321275662752760	Página 4 de 4
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	